

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0012 – 2024-MPCFF

San Luis, 4 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.

VISTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en Sesión Ordinaria del Concejo N° 12-2024-MPCFF, de fecha 20 de junio del 2024, mediante Acuerdo de Concejo N° 048-2024-MP-CFF-SL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía de las políticas públicas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 años a más;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, establece que los CIAM constituyen servicios especializados, creados por



los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, señala que los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en el numeral 9.2 del artículo 9, prescribe que dentro de la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 42, que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, el Artículo 43 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Provincial de la Municipalidad de Carlos Fermín Fitzcarrald por unanimidad, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA NORMA.** - Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, con el objeto de brindar una atención integral, especializada y permanente a las personas adultas mayores de 60 a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN.** - El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, constituye los servicios especializados, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo.

**ARTÍCULO 3.- FINALIDADES.** - El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras normas legales creadas y por crearse a favor de las Personas Adultas Mayores.







**ARTÍCULO 4.- FUNCIONES.** - Modificar el Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F incorporando al Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, a la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces, el mismo que tiene las siguientes funciones:

- a. Promover los deberes fundamentales de las familias en el afecto, cuidado, protección y seguridad de las personas adultas mayores de su jurisdicción.
- b. Desarrollar actividades de promoción del buen trato y el derecho a una vida libre de violencia de las personas adultas mayores.
- c. Identificar y registrar a las personas adultas mayores de su jurisdicción considerando el sexo, grupo étnico/cultural, lengua materna y otras especiales características, variables o necesidades.
- d. Generar y difundir información sobre las acciones realizadas por los CIAM para las personas adultas mayores, teniendo en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres en su diversidad y la variedad lingüística.
- e. Promover acciones de voluntariado en su jurisdicción.
- f. Identificar, articular y/o establecer alianzas estratégicas o convenios con otros Gobiernos Locales, instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, así como nacionales e internacionales, para el desarrollo de actividades, servicios y programas las personas adultas mayores.
- g. Efectuar seguimiento al funcionamiento de los servicios brindados hacia las personas adultas mayores de su jurisdicción.
- h. Gestionar y coordinar con el MIMP para la atención oportuna de casos sobre personas adultas mayores en situación de riesgo.
- i. Articular acciones con cualquier intervención, servicio, red de soporte o apoyo comunitario, u otra iniciativa pública o privada, que tenga por finalidad promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores, así como efectuar el seguimiento correspondiente.
- j. Generar herramientas, mecanismos u otros instrumentos para la adecuada y oportuna atención de las personas adultas mayores en su jurisdicción.
- k. Articular acciones con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA y con la Gerencia Municipal que corresponda sobre los casos de violencia identificados en su jurisdicción.
- l. Coordinar con la Gerencia de Desarrollo Económico de su jurisdicción, o la que haga sus veces, para la inclusión de las personas adultas mayores en programas de capacitación, empleabilidad y emprendimiento, considerando los enfoques diferenciados en su implementación.
- m. Coordinar con la Gerencia de Participación Vecinal, o la que haga sus veces, para la identificación y/o registro de las organizaciones de personas adultas mayores.
- n. Atender cualquier otra necesidad de la población adulta mayor, en el marco de las competencias de los gobiernos locales, en coordinación con las organizaciones de y para las personas adultas mayores.
- o. Desarrollar actividades de información, educación y comunicación para familiares y/o cuidadores/as de las personas adultas mayores.
- p. Otras necesarias para el funcionamiento de los CIAM.

**ARTÍCULO 5.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.** - El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.



**ARTÍCULO 6.- DE LOS CONVENIOS.** - El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces y en concordancia con la Ley N° 30490 y su reglamento podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con otros Gobiernos Locales, instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, así como nacionales e internacionales, para el desarrollo de actividades, servicios y programas las personas adultas mayores.

**ARTÍCULO 7.- DE LA SOSTENIBILIDAD.** - Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura orgánica de la municipalidad, instrumentos de gestión y asignar el presupuesto correspondiente para la implementación de actividades a favor de las personas adultas mayores.

**ARTÍCULO 8.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.** - El responsable del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM elaborará el Reglamento Interno y el Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 9.- DE LA COMUNIDAD.** - Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**ARTÍCULO 10.- DE LA COORDINACIÓN DEL CIAM CON EL MIMP.** - El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ente rector de las personas adultas mayores.

**ARTÍCULO 11.- DE LA COORDINACIÓN DEL CIAM EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD,** La Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces se encuentra a cargo del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM y es responsable de conducir, orientar, supervisar y monitorear las actividades a favor de las personas adultas mayores de su distrito.

**ARTÍCULO 12.- DE LA PUBLICACIÓN.** – Encárguese a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo legal de acuerdo a la Ley, de publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

**ARTÍCULO 13.- DE LA VIGENCIA.** - La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis  
Jue 16/11/2023  
CARLOS S. DYOLA AYALA  
DNI 81874441  
ALCALDE

